



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0343-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 20/06/2018

PALABRAS CLAVE: Remoción de la Comisión Nacional Jurisdiccional

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El nueve de diciembre del dos mil diecisiete, el Décimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con carácter electivo, aprobó el nombramiento de los integrantes, entre otras, de las Comisiones Nacional Jurisdiccional y Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la primera integrada por tres hombres y dos mujeres, y la segunda, por cuatro hombres y una mujer. El catorce de diciembre siguiente, María Fátima Baltazar Méndez interpuso recurso de queja contra órgano por considerar que la integración de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional incumplía el mandato de paridad de género previsto en el artículo, de los Estatutos. El veintisiete de enero del dos mil dieciocho, la Comisión Nacional Jurisdiccional declaró fundada la queja, por la falta de cumplimiento de paridad de género en el nombramiento de los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, y vinculó al Consejo Nacional, para que, en la siguiente sesión regularizara la integración de la Comisión Electoral mencionada, en términos del artículo 8, inciso e) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática. Inconforme, el tres de febrero del dos mil dieciocho, María Fátima Baltazar Méndez promovió juicio ciudadano al considerar que la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la

Revolución Democrática debió garantizar la paridad de género horizontal y vertical en la integración de las comisiones del Comité Ejecutivo Nacional. El catorce de febrero siguiente, la Sala Superior confirmó la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, sustancialmente, porque la actora únicamente impugnó la integración de la Comisión Electoral en la citada instancia. El dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática convocó para que el dieciocho de marzo se realizara la sesión del Décimo Quinto Pleno Extraordinario, para lo cual se estableció como puntos del orden del día, entre otros, los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, y de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en cumplimiento a la Resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional en el expediente QO/NAL/354/2017 Y ACUMULADO QO/NAL/15/2018. El diecisiete de marzo del dos mil dieciocho, la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó una fe de erratas de la convocatoria mencionada, para incorporar como punto de orden del día, ajustes por cuestiones de cumplimiento de género en las Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido. El dieciocho de marzo siguiente, el Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el nombramiento de los integrantes de Comisiones Nacional Jurisdiccional; Electoral del Comité Ejecutivo Nacional; de Auditoría; de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional; de Vigilancia y Ética; derivado del Ajuste de Género del Partido de la Revolución Democrática, en el que, entre otras nombró a Gabriela Guadalupe Valencia Luévano en el lugar de Juan Manuel Ávila Félix, como integrante de la Comisión Nacional Jurisdiccional. Inconforme con su remoción como integrante de la Comisión Nacional Jurisdiccional, el veintidós de marzo del dos mil dieciocho, Juan Manuel Ávila Félix promovió medio de impugnación. El dieciocho de mayo siguiente, la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática declaró infundado el recurso de queja contra órgano interpuesto por el actor, porque, sustancialmente, su remoción, esto es, la nueva integración de la Comisión Nacional Jurisdiccional atendía a lo mandatado en la resolución del recurso de queja contra órgano QO/NAL/354/2018 y ACUMULADO QO/NAL/15/2018. Inconforme con la resolución partidista, el veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, Juan Manuel Ávila Félix promovió el presente juicio ciudadano.

El actor Juan Manuel Ávila Félix pretende que la Sala Superior revoque la resolución partidista y, en consecuencia, deje sin efectos el acto a través del cual se le removió, y confirme su nombramiento como integrante de la Comisión Nacional Jurisdiccional, así como que, se le restituyan plenamente los derechos vulnerados. Para ello, aduce que contrario a lo sostenido por la comisión responsable, la resolución emitida en la queja QO/NAL/354/2017 y acumulado, confirmada por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-31/2018, únicamente ordenó al Consejo Nacional que modificara la integración de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, por haberse incumplido con la paridad de género prevista en el artículo 8, inciso e), de los Estatutos del partido, pero no mandató algún cambio de los integrantes debidamente designados de la Comisión Nacional Jurisdiccional. Máxime que ésta sí había cumplido con la paridad de género (tres hombres y dos mujeres). Asimismo, el actor pide que se ordene a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional que cubra los salarios correspondientes a partir de segunda quincena marzo de dos mil dieciocho, ya que fue nombrado el nueve de diciembre del dos mil diecisiete. Por otra parte, el actor solicita la reinstalación de tres proyectistas asignados a su ponencia, ya que fueron destituidos con motivo de su remoción indebida, para lo cual, también pide el pago respectivo a partir del dieciocho de marzo del dos mil dieciocho.

En la especie, la materia de controversia consiste en determinar si la remoción del actor como integrante de la Comisión Nacional Jurisdiccional se realizó en cumplimiento de una resolución partidista como lo sostuvo el órgano responsable.

La Sala Superior considera que el planteamiento es fundado y suficiente para revocar la resolución controvertida. Esto, porque este Tribunal ha sostenido que los ciudadanos afiliados a un partido político tienen derecho a integrar alguno de sus órganos de dirección, como parte de su derecho de afiliación y a permanecer en el mismo hasta la finalización de su período o de que exista alguna causa justificada de remoción o renuncia, y en el caso, el actor no obstante que fue electo a través del procedimiento partidista celebrado a tal fin, fue removido indebidamente antes de la terminación de su encargo y sin causa que justificara su remoción, pues el órgano partidista responsable señala que esto derivó de la resolución partidista QO/NAL/354/2018 y de la última instancia de la sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-31/2018; sin embargo, en estas determinaciones no se ordenó alguna modificación en la integración del órgano y menos del actor. Por lo que, es contrario a Derecho que la comisión responsable pretenda validar la remoción del actor apoyada en una determinación que no respalda esa decisión, pues la citada resolución partidista sólo ordenó la modificación en la integración de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, y no de la Comisión Nacional Jurisdiccional. Derivado de la impugnación que originó el juicio ciudadano SUP-JDC-633/2017, el Consejo Nacional renovó la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática. El nueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Décimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con carácter electivo, aprobó, entre otros, el nombramiento de Juan Manuel Ávila Félix como integrante de la Comisión Nacional Jurisdiccional, con la precisión que el referido órgano partidista se integró de manera paritaria en tanto se trata de un órgano impar, en el que se eligió a tres hombres y dos mujeres. Asimismo, en dicha sesión, el Consejo Nacional aprobó el nombramiento de los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional (cuatro hombres y una mujer). Ante la impugnación contra la integración de la señalada Comisión Electoral, el veintisiete de enero del dos mil dieciocho, en la resolución QO/NAL/354/2018, la Comisión Nacional Jurisdiccional determinó en el nombramiento de los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional incumplió la paridad de género, porque se integró por cuatro hombres y una mujer; por tanto, ordenó al Consejo Nacional, para que en la siguiente sesión, regularizara la integración de la Comisión Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso e) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática. Conviene señalar que, la Sala Superior, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-31/2018, confirmó esa resolución partidista (354), sustancialmente, porque la materia de la controversia se había delimitado, desde la instancia partidista, a la integración únicamente de la Comisión Electoral. Por ello, la Sala Superior consideró que no le asistía la razón a la actora respecto de que el Consejo debió garantizar la paridad de género horizontal y vertical en la integración de todas las comisiones del Comité Ejecutivo Nacional, precisamente, porque únicamente se había controvertido la falta de paridad en la integración de la Comisión Electoral y sólo se había ordenado el ajuste respecto de ésta, determinación que constituye cosa juzgada. en la sesión respectiva, el Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el nombramiento de los integrantes de Comisiones Nacional Jurisdiccional; Electoral del Comité Ejecutivo Nacional; de Auditoría; de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional; de Vigilancia y Ética; derivado del Ajuste de Género del Partido de la Revolución Democrática, en el que, entre otras, nombró a Gabriela Guadalupe Valencia Luévano en el lugar que correspondía a Juan Manuel Ávila Félix, como integrante de la Comisión Nacional Jurisdiccional.

La resolución impugnada es indebida y le asiste la razón al actor, porque la Comisión responsable removió indebidamente al promovente como comisionado antes de la terminación de su encargo, sin que se justificara alguna causa para ello, pues el órgano partidista responsable señala que esto derivó de la resolución partidista QO/NAL/354/2018 y en última instancia de la sentencia de la Sala Superior SUP-JDC31/2018; sin embargo, en estas determinaciones no se ordenó alguna modificación en la integración de

la Comisión Nacional Jurisdiccional y menos del actor, incluso, se puntualizó que el alcance de la determinación se circunscribió a la Comisión Electoral.

Máxime que, este Tribunal considera injustificada la remoción anticipada de un integrante de la comisión partidista encargada de la administración de justicia interna. Es por ello que la Sala Superior considera que le asiste la razón a Juan Manuel Ávila Félix, porque tal como lo manifiesta en su motivo de agravio, la responsable partió de una lectura inexacta de la resolución emitida en el expediente QO/NAL/354/2018, y que fue confirmada por este órgano jurisdiccional en el diverso SUP-JDC-31/2018.

En consecuencia, al resultar fundado el agravio de Juan Manuel Ávila Félix, relativo a que la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática indebidamente confirmó la determinación del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional de removerlo como integrante de la Comisión Nacional Jurisdiccional del mencionado partido político, lo correspondiente es: • Revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el en el expediente QO/NAL/212/2018. • Restituir a Juan Manuel Ávila Félix como comisionado de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, con todas las prestaciones que le correspondan por el ejercicio del cargo, a partir del momento de la destitución.

Se revoca la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dictada en el expediente QO/NAL/212/2018, para los efectos precisados en esta sentencia.